

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero primero (1º) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo 2019 0222.
Demandante: Luz Marina Barrantes López y otros.
Demandado: Generali Colombia Vida Seguros y otro.

Visto el anterior informe secretarial se dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la totalidad de la parte demandada fue notificada de manera legal del auto que admitió la demanda, y en oportunidad contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

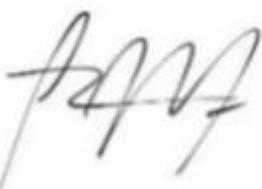
Se Reconoce a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderada judicial de la demandada HDI SEGUROS DE VIDA S.A., antes GENERALI COLOMBIA VIDA SEGUROS GENERALES S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como la parte demandada, formuló objeción al juramento estimatorio, al tenor del art. 206 inciso 2 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite pruebas pertinentes.

Los documentos aportados al expediente, por la parte demandada, se agregan a los autos, y serán tenidos en cuenta en su oportunidad procesal.

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada en mención.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

LAO